



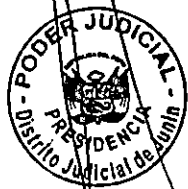
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1022-2022-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1022-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, catorce de junio del
año dos mil veintidós. -

Sumilla: DENEGAR la autorización a la doctora **July Eliane Baldeón Quispe**, Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que realice Trabajo Remoto, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



VISTOS:

Formulario Único de Trámites del Poder Judicial del 29 de marzo de 2022, presentado por la doctora **July Eliane Baldeón Quispe**, Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Informe N° 000199-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 28 de abril de 2022, Oficio N° 000085-2022-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 29 de abril de 2022, Oficio N° 000222-2022-GAD-CSJJU-PJ del 29 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero. - Mediante Formulario Único de Trámite del Poder Judicial del 29 de marzo de 2022, la doctora **July Eliane Baldeón Quispe**, Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita realizar labores en la modalidad de trabajo remoto desde la ciudad de Lima, petitorio que sustenta en el estado de salud que atraviesa su señor padre,

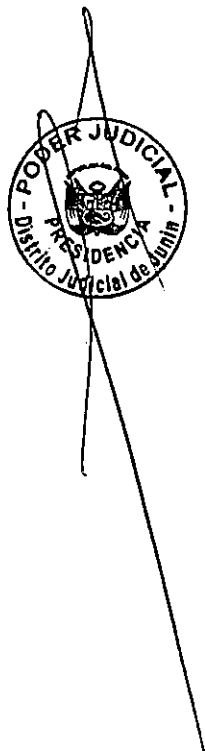




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1022-2022-P-CSJU/PJ

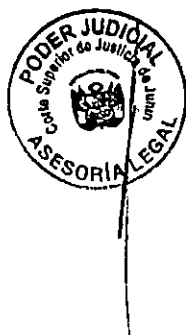
quien radica en la ciudad de Lima, alegando que esta situación no le permite laborar con normalidad, dada la angustia constante debido a la lejanía, pues le resulta complicado acudir a prestar el soporte familiar que favorezca la atención y supervisión del tratamiento médico requerido, adjuntando para tal efecto los informes médicos correspondientes, que señalan como diagnósticos: Tumoración de Ciego Perforada + Colección Intrabdominal y Tuberculosis Pulmonar BK (-) y Diabetes Mellitus en tratamiento;



Cuarto. – En relación a lo peticionado por la doctora **July Eliane Baldeón Quispe**, debemos precisar que el Decreto Legislativo N° 1499, en su artículo 16° precisa que “Los servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentran hospitalizados, tienen derecho a que se les otorgue facilidades laborales”, concordante con la Resolución Corrida N° 00069-2022-CE-PJ del 05 de abril de 2022, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que señala en el considerando tercero que se deberán considerar para los trabajadores que tienen familiar directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo y no se encuentran hospitalizados, las siguientes medidas con cargos a compensación posterior:

- Licencia con goce de haber, sujeta a compensación.
- Reducción de la jornada de trabajo.
- Permisos durante la jornada laboral.
- Horarios de labores flexibles.
- Trabajo remoto debidamente supervisado por el empleador.
- Otras facilidades de acuerdo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad

En el caso de no llegar a un acuerdo entre el trabajador y el empleador, respecto a las facilidades que considere brindarle, el trabajador quedara sujeto a las opciones que el empleador disponga;



Quinto.– Asimismo el artículo 2°, inciso 11, de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a elegir su lugar de residencia o a transitar por el territorio nacional¹; empero el artículo 34°, numeral 15 de la Ley N° 29277 “Ley de la Carrera Judicial”, señala que son deberes de los jueces residir en el distrito judicial donde ejerce el cargo², precisando sobre el particular la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del

¹ Constitución Política del Perú: Artículo 2°: 11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

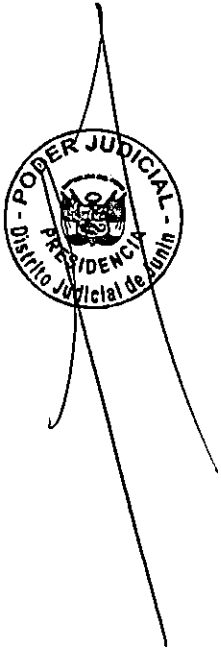
² Ley N° 29277: Artículo 34°: 15. residir en el distrito judicial donde ejerce el cargo;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1022-2022-P-CSJU/PJ

Perú del 22 de marzo de 2010, recaída en el Expediente 000006-2009-PI/TC, en sus fundamentos señalan:



*"10. En la Ley de la Carrera Judicial se determina que existe una obligación impuesta al juez de residir en el lugar donde ejerce el cargo (artículo 34°, inciso 15). A la vez se presentan prohibiciones explícitas con la variación de su domicilio (artículo 40°, inciso 8), que incluso podrían ser consideradas una falta grave, por afectar los deberes del cargo (artículo 48°, inciso 12"). A pesar que tales proscripciones presentan excepciones, **el mandato de residencia es inobjetable**"*

*"20. Por tales argumentos, este Colegiado prima facie estima razonable que **los jueces deban habitar en el "lugar donde se ejerce el cargo"**, con la reglamentación que pueda realizar el propio Poder Judicial al respecto. Tal exigencia, en tanto límite a la libre elección de la residencia prevista en la Norma Fundamental, tiene correlación con el modelo de Estado impuesto constitucionalmente y es razonable en el sentido de lograr una verdadera justicia. El Juez, al resolver un conflicto, debe tener en cuenta no sólo la aplicación objetiva del Derecho, sino la situación concreta de las partes, dentro de una cosmovisión específica en la cual están insertas, tomando en cuenta su identidad, costumbre o idiomas. Para ello, la Ley ha considerado necesario intervenir en el derecho fundamental a la residencia de los jueces en vista de los valores constitucionales en juego..." (La negrita es nuestra).*

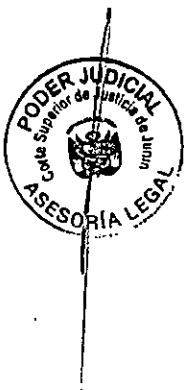
Sexto.- En ese orden de ideas, establecida la normatividad aplicable al caso materia de la presente resolución, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe N° 000199-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, concluye que no es procedente que la doctora **July Eliane Baldeón Quispe** realice trabajo remoto en vista que su lugar de residencia, se encontraría fuera del Distrito Judicial;

Séptimo. – Siendo ello así, mediante el Oficio N° 000222-2022-GAD-CSJU-PJ del 29 de abril de 2022, la Gerencia de Administración Distrital, solicita la emisión del acto administrativo del caso materia de la presente resolución;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la autorización a la doctora **July Eliane Baldeón Quispe**, Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que realice Trabajo Remoto, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1022-2022-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN